



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00219 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"
DEMANDADO	GUSTAVO ANTONIO GARCÍA MONTAÑO
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – AGREGA, OFICIAR
AUTO	NO. 612

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, se agrega al expediente y pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta proporcionada por Protevis Ltda.¹, acusando recibo del oficio 911 de 12 de julio de 2023, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

Así mismo, se observa que el oficio circular 0912 de 12 de julio de 2023, comunicando el embargo decretado por auto de 29 de mayo de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido tramitado, se ordenará a secretaría, comunicar a las entidades, conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta proporcionada por Protevis Ltda.

CUARTO: Por secretaría, elaborar oficio circular, comunicando a las diferentes entidades bancarias, la orden de embargo decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en proveído de fecha 29 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

¹ Expediente Digital 50001400300120230021900, "02Cautelares, 004RespuestaPagador.pdf"

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327cc1b164b91eb8747472630058068d687c7963ff555eeb16f5433b003c6384**

Documento generado en 11/04/2024 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00225 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL
DEMANDADO	YURI MARCELA CHIGATE SILVA
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – AGREGA, OFICIAR
AUTO	NO. 613

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, se agrega al expediente y pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta proporcionada por Transunion¹, acusando recibo del oficio 942 de 13 de julio de 2023, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

Así mismo, se observa que el oficio 941 de 13 de julio de 2023, comunicando el embargo decretado por auto de 29 de mayo de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido tramitado, se ordenará a secretaría, comunicar a las entidades, conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta proporcionada por TransUnión.

CUARTO: Por secretaría, elaborar oficio comunicando al pagador la orden de embargo decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en proveído de fecha 29 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

¹ Expediente Digital 50001400300120230022500 "02Cautelares, 005RstaTransUnion.pdf"

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef95750ce868664d8f217b9549b48ca7b6fd8c13ea00f2505ed9fc4de9dc783**

Documento generado en 11/04/2024 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-001-2023-00226-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS EVELIO VELASQUEZ CARRILLO
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN CARO SILVA
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 –ACREDITE CALIDAD, REMITIR ACTA NOTIFICACIÓN
AUTO	NO. 614

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, el juzgado no accede a la solicitud de terminación que precede, deberá el señor MAURICIO MARÍN MONROY, acreditar la calidad en que dice actuar, tomando en cuenta que en el presente asunto se reconoció personería para actuar al abogado JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO como endosatario en procuración.

Así mismo, en consideración al correo electrónico allegado por el demandado JUAN SEBASTIAN CARO SILVA¹, por secretaría, remítase acta de notificación personal a fin de notificarlo en legal forma, tomando en cuenta que no se dan los presupuestos del art. 301 del C.G.P.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: El señor MAURICIO MARÍN MONROY deberá acreditar la calidad en que dice actuar.

CUARTO: Secretaría remitir acta de notificación personal JUAN SEBASTIAN CARO SILVA, a fin de notificarlo en legal forma.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

¹ Expediente Digital 50001400300120230022600 "010SolicitudTerminacionPago.pdf"

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf1c9590e0e7802e700957777bc107be7b7e915efa06a4f84c2a2dce291fad3**

Documento generado en 11/04/2024 04:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 005-2022-00113 -00
PROCESO	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	MARIA BETSABE SALCEDO MOJICA
DEMANDADOS	ACREEDORES VARIOS
DECISIÓN	CONTROL DE LEGALIDAD
AUTO	NO.615

Mediante providencia del 04 de abril de 2024, este despacho en numeral tercero de la parte resolutive dispuso, "Se **REQUIERE** a la Liquidadora BETTY YANETH ROJAS MORENO a quien se podrá notificar en el correo electrónico janeht@hotmail.com para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 564 del C.G.P., conforme a lo anteriormente expuesto."; no obstante, dicha disposición no se ajusta a la realidad procesal.

Ahora bien, el principio de legalidad que impide a las autoridades judiciales, actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les ha señalado, no obstante, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción a esta regla, y es que, "los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez"¹.

Dicho criterio, por supuesto, "debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales."² Por tanto, "la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo."³

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras.

² T-519 de 2005

³ T-1274 de 2005

Bajo este entendido, este Despacho, en prevalencia del principio de justicia material y en la medida en que, como ya se advirtió, el acto ilegal no ata al juez, dejará sin efectos la decisión tomada en el numeral tercero de la parte resolutive.

En lo demás la providencia quedará incólume.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral tercero de la parte resolutive, con relación al requerimiento efectuado a la Liquidadora BETTY YANETH ROJAS MORENO por no ajustarse a la realidad procesal.

SEGUNDO: En lo demás, la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730bd7c296973c23a212cfd56145f9a39ecf8cdd4e0e9ee37785b6cf7abf67d1**

Documento generado en 11/04/2024 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 005-2022-00776 -00
PROCESO	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	LINA MARIA PARRA VILLALOBOS
DEMANDADOS	ACREEDORES VARIOS
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – ORDENA OFICIAR, REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO.610

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho de defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias .

Por otro lado, y con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto se ordena que por secretaría, comunicar la designación a la liquidadora **BETTY YANETH ROJAS MORENO**, e indíquesele que cuentan cinco (5) días para comparecer al Juzgado a tomar posesión en el cargo, o justificar las razones por las cuales no pueden aceptar la designación, so pena de tomar las medidas correctivas y disciplinarias a que haya lugar, y su gestión deberá ser austera y eficaz. (**numeral 1º del artículo 564 del C. G. del P.**). Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación por el medio más expedito y déjense las respectivas constancias y de cumplimiento a los parágrafos tres, quinto y sexto del auto calendarado 31 de enero de 2023, proferido por el Juzgado Quinto Municipal de Villavicencio, esto último, dado que no se han comunicado los oficios contemplados en el numeral 4 del artículo 564 del C. g. del P.

Aunado a lo anterior, para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, visto que no fue dispuesto en el auto que dio apertura al proceso de liquidación de persona natural no comerciante, se procederá a ordenar que por Secretaría se comunique, en forma inmediata a las entidades que administren datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (TrasUnión – Cifin, DataCrédito Experian y Procredito), la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora **LINA MARIA PARRA VILLALOBOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030 ´601.986, de conformidad con lo dispuesto en el art. 573 del C. G. del P.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se **REQUIERE** a la Liquidadora BETTY YANETH ROJAS MORENO a quien se podrá notificar en el correo electrónico janeht@hotmail.com para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 564 del C.G.P., conforme a lo anteriormente expuesto.

CUARTO: Oficiar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 573 del C. G. del P., a TrasUnión – Cifin, DataCrédito Experian y Procredito, informando la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora **LINA MARIA PARRA VILLALOBOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030´601.986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54017084046fa6a69291a314d314a9494c11a66462cb59bf2166e6f207a8f445**

Documento generado en 11/04/2024 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 008-2021-00762-00
Proceso	SIMULACIÓN
Demandante	BERTILDE COLMENARES DE SÁNCHEZ
Demandado	MARCO ANTONIO SÁNCHEZ COLMENARES
Decisión	Requiere Parte Demandada
Auto	608

Tomando en cuenta las circunstancias relevantes del proceso, y como quiera que una vez revisado el plenario, observa esta juzgadora que con la contestación de la demanda (008ContestacionDemanda), la parte pasiva manifestó aportar documento denominado "*CONSTANCIA DE PAGO*", prueba documental que se echa de menos al interior del proceso, de tal forma, se hace necesario requerir a la abogada Neyla Sirley Rivera Reyes, quien funge en calidad de apoderada de la parte demandada, con el fin que reenvíe a esta sede judicial el correo electrónico de data 18 de noviembre de 2022 4:59 p.m. remitido al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, con miras a darle el valor probatorio al mencionado documento, de la misma forma, se aclara a las partes e intervinientes dentro del presente asunto, que el anterior requerimiento no significa que se está concediendo un nuevo término para aportar prueba, las partes deberán tener en cuenta que el termino probatorio se encuentra fenecido.

Ahora bien, tomando en cuenta que únicamente se hizo presente a la audiencia convocada para el día 11 de abril de 2024, el apoderado de la parte demandante, en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia, se reprograma su desarrollo para la hora de las 8:00 a.m. del día 31 de mayo de 2024.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere a la abogada Neyla Sirley Rivera Reyes, con el fin que reenvíe a esta sede judicial el correo electrónico de data 18 de noviembre de 2022 4:59 p.m., que fue remitido al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para el día 31 de mayo de 2024, a las 8:00 A.M., de forma virtual, de conformidad con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del estatuto procesal en comento.

Desde ya se informa a las partes que deberán ingresar a la vista pública a través del siguiente enlace en el día y la hora señalados:

<https://call.lifesecloud.com/21211775>

TERCERO: Adviértase que la asistencia al acto público de los representantes legales, partes, sus apoderados y demás intervinientes es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

Así mismo, se recuerda a los extremos procesales que deben comparecer a la diligencia que aquí se agenda con todos los elementos materiales probatorios decretados y lo necesario para adelantar su práctica.

NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d635886e32e2b3de8b322ed93cf83fa3ba7f62f259a95f9287df6e7ebc22b1**

Documento generado en 11/04/2024 04:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 008-2023-00152 -00
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	EMYL Y ROJAS GARCÍA, NORVIVE MILEYDY GUZMÁN DÍAZ y ENITH EDELMIRA MORENO CASTAÑEDA
CAUSANTE	FABER DANILO NIEVAS BUITRAGO
DECISIÓN	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, Requiere, Agrega, Tiene en cuenta Emplazamiento
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 609

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se

establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, se deja constancia para los fines legales que tratan los artículos 490 y 492 del CGP., que durante el término del emplazamiento no se hicieron presentes personas con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de Faber Danilo Nieves Buitrago (Q.E.P.D.) (PDF006)

En atención a la constancia secretarial que precede, dispone requerir a la apoderada de la parte demandante, para que cumpla con la carga ordenada en el numeral tercero del auto que declaró abierto el proceso de sucesión calendado 09 de diciembre de 2022.

Así mismo, secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 1º de junio de 2023, esto es, comunicando a la DIAN la existencia del proceso.

Cumplido lo anterior se continuará con el trámite previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: deja constancia para los fines legales que tratan los artículos 490 y 492 del CGP., que durante el término del emplazamiento no se hicieron presentes personas con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de Faber Danilo Nieves Buitrago (Q.E.P.D.) (PDF006).

SEGUNDO: Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 1º de junio de 2023, esto es, comunicando a la DIAN la existencia del proceso.

Cumplido lo anterior se continuará con el trámite previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb563e177b616e6766323467e827881731d6029ec0b5a160399ee1a2d709ecc**

Documento generado en 11/04/2024 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 008-2023-00828 -00
PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	LUZ MARLEN WALTEROS PARRA
DEMANDADO	FRANCY ELIZABETH MARIÑO AMAYA, MYRIAM JEANNETTE MARIÑO VELASQUEZ, JORGE MARTIN MARIÑO VELASQUEZ, ÁLVARO POVEDA MARIÑO y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – ORDENA SECRETARIA OFICIAR
AUTO	NO. 617

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho de defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, secretaría proceda a realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los demandados Francy Elizabeth Mariño Amaya, Myriam Jeannette Mariño Velásquez, Jorge Martin Mariño Velásquez Y Álvaro Poveda Mariño, conforme se ordenó en los numerales quinto y sexto del proveído calendarado 14 de diciembre de 2023 emitida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio.

Así mismo, y tomando en cuenta que se encuentran elaboradas las comunicaciones a las diferentes entidades, sin embargo, no se evidencia que se hayan tramitado, se ordena que por secretaria se de cumplimiento a lo dispuesto en los numerales séptimo, octavo y noveno de la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se **ORDENA** que por **secretaria** se realice el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los demandados FRANCY ELIZABETH MARIÑO AMAYA, MYRIAM JEANNETTE MARIÑO VELASQUEZ, JORGE MARTIN MARIÑO VELASQUEZ y ÁLVARO POVEDA MARIÑO, conforme se ordenó en numerales quinto y sexto del auto de fecha 14 de diciembre de 2023.

CUARTO: OFICIAR por secretaria a las diferentes entidades conforme que se dispuesto en numerales séptimo, octavo y noveno del proveído calendado 14 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a38ac734549096c0f40605e0c3f2839df134afda7a5dd97d28446d72c0e2d4**

Documento generado en 11/04/2024 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 009-2023-00383 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE POPULAR S.A.
DEMANDADO	ALVARO PORTILLA TIMARAN
DECISIÓN	RESUELVE PETICIÓN, REMITIR ACTA
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 616

Dando respuesta al señor Álvaro Portilla Timaran, quien manifiesta adjuntar derecho de petición el día 08 de abril de 2024, al correo electrónico de esta sede judicial ¹; precedente es señalar al memorialista que ha sido reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional en precisar que el derecho constitucional de petición procede ante las autoridades administrativas, no frente a las judiciales, pues ante ellas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes, dentro de los respectivos procesos.

Al respecto ha sostenido que: *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal"*, (Corte Constitucional Sentencia T-377 del 3 de abril de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero) y reiterada en providencias T-172 de 2016 y T-394 de 2018.

No obstante, y tomando en cuenta que el presente proceso corresponde a un ejecutivo de menor cuantía, las intervenciones se deben realizar por intermedio de apoderado judicial, de tal forma, se requiere al demandado, señor Portilla Timaran, a efectos de que proceda a designar procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite.

Por otro lado, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, y en aras de dar celeridad al presente juicio, en consideración al correo electrónico allegado por el demandado, secretaría remita acta de notificación personal a fin de notificarlo en legal forma.

Con todo se advierte a la parte actora que, en caso de no obtener el acta de notificación personal diligenciada, deberá continuar con los trámites de notificación dirigidos a integrar el contradictorio dentro del asunto.

¹ Expediente Digital 50001400300920230038300; "013DerechoDePeticion.pdf – fl. 2"

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERE al demandado, señor Álvaro Portilla Timaran, a efectos de que designe procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite, como quiera que el presente asunto corresponde a un ejecutivo de menor cuantía.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase acta de notificación personal al correo electrónico allegado por el demandado, con el fin de notificarlo en legal forma, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 301 del estatuto procesal.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que, en caso de no obtener el acta de notificación personal diligenciada, deberá continuar con los trámites de notificación dirigidos a integrar el contradictorio dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4845d12059d6e417002956140a916c9eb6e0ca5e9bb3ecef6a32cf8e3c11e5b

Documento generado en 11/04/2024 04:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 010-2023-00056 -00
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	ANATILDE ROZO GONZALEZ
Decisión	Librar Mandamiento de Pago – Decreta Medida Cautelar
Auto	611

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, quien en proveído de fecha 08 de febrero de 2024, resolvió el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, ordenando la remisión de la presente demanda para su conocimiento a esta Unidad Judicial.

En virtud de lo anterior, esta servidora judicial avocara conocimiento del trámite respectivo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por consiguiente, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Banco de Occidente S.A., en contra de Anatilde Rozo González, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 3V67162**

- a. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$78´525.860)** por concepto de saldo de Capital adeudado contenido el pagaré báculo de la acción.
- b. Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE PESOS (\$ 9.189.997) M/CTE**, correspondiente a los intereses corrientes

causados y no pagados desde el 02 de marzo de 2023 y hasta el 04 de septiembre de 2023.

- c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre **el capital adeudado** mencionado en el literal *a.*, desde el 05 de septiembre de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

TERCERO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

QUINTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada **ANATILDE ROZO GONZÁLEZ** en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO POPULAR BANCOLOMBIA S.A., BANCO BOGOTÁ, BANCO PROCREDIT, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Límitese la medida cautelar a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$131 ' 573.785) M/CTE.** Líbrense oficio circular con destino a las entidades bancarias que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devengue la demandada **ANATILDE ROZO GONZÁLEZ** como empleada de DAYANYALEN.COM identificada con NIT No. 52484537. Límitese la medida cautelar a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$131´573.785) M/CTE.** Líbrense oficio con destino al pagador de la sociedad antes mencionada quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Previo a resolver sobre el decreto de la medida solicitada sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-59027 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), se **REQUIERE** al actor a efectos de que allegue el correspondiente certificado de libertad y tradición.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, portadora de la tarjeta profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura.

DÉCIMO: RECONOCER como dependientes judiciales JORGE LUIS VILLALOBOS FUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.655.860 con T.P. No. 352.443 del C. S. de la J., y a JESSICA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1012388147.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0116b61cf3200b0eb3826d29714aab128b40d52fd93ec354decf71e1c84feb51**

Documento generado en 11/04/2024 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>